

pensamiento con el ser. Por lo tanto –y cito literalmente un texto de Lombardi Vallauri utilizado por Savagnone–: “ni el espermatozoide, ni el óvulo, ni el sistema óvulo-espermatozoide es el individuo viviente hombre. El espermatozoide es seguramente un individuo viviente de origen humano; pero su recorrido es seguramente crecer, vivir y morir como espermatozoide. Lo mismo se puede del óvulo. En cambio la carrera del cigoto es crecer, vivir y morir como hombre. Por lo que se refiere al sistema espermatozoide-óvulo, éste no es un individuo viviente (...). Es por tanto equivocado caracterizar al embrión humano como un hombre en potencia. El embrión es en potencia un niño, un adulto, un viejo, pero no es en potencia un individuo hombre. Eso lo es ya en acto, y no podrá nunca serlo más de lo que ya lo es”.

Por otra parte, la distinción que muchos hacen entre vida biológica y vida biográfica es útil para subrayar o dar todavía mayor protección a la vida de un adulto sobre la de un infante, pero no lo es en absoluto para negar la protección del ser humano recién concebido o en los primeros estadios de su desarrollo. Y aquí Savagnone aporta una clave que, a mi juicio, es importantísima: el sujeto de la vida biográfica existe exclusivamente en la forma de un sujeto biológico. “La cuestión es –escribe Savagnone– que la persona no es un conjunto de situaciones, de libres elecciones y de eventos, sino el sujeto que se encuentra en tales situaciones, que realiza estas elecciones libres y a quien ocurren estos eventos. En otros términos, Bethoven no es su historia, sino el protagonista de su historia. De otro modo, no tendría ninguna unidad, porque no existiría ninguna razón por la que los elementos aislados y los momentos que la constituyen sean referidos a una persona, en lugar de dispersarse cada uno por su cuenta. Pero el sujeto de esta vida biográfica existe exclusivamente en la forma de un sujeto biológico” (p. 103).

Diego Poole

J. F. SEGOVIA, *Derechos humanos y constitucionalismo*, Marcial Pons, Madrid, 2004, 100 pp.

El desarrollo contemporáneo de las ciencias sociales ha tenido como efecto la autonomización progresiva de conceptos, problemas y temáticas. Lo que antes parecía unido o interrelacionado a otros elementos o entidades se nos pre-

senta hoy como dotado de una unidad e independencia fuera de todo cuestionamiento.

Las ciencias sociales no solamente operan como elemento de esclarecimiento e intelección del orden político y social, sino que además cumplen, en su mayor parte, una función legitimadora de dicho orden. Así, lo que es presentado, en la actualidad, como fundamento último de la realidad social y política es desprovisto por las propias disciplinas científicas de sus verdaderos orígenes históricos e ideológicos, que desmerecerían su carácter de pilares del orden establecido (o deseado) y le quitarían la radicalidad necesaria.

A esta tendencia fragmentadora (y esta función legitimante) se enfrenta Juan Fernando Segovia. Por una parte, el autor reconstruye la relación de causalidad entre el constitucionalismo político moderno y la doctrina de los derechos humanos. Esta labor le permite poner en cuestión el carácter fundacional de la doctrina de los derechos humanos, al revelar sus propios fundamentos y sus fases de desarrollo. Segovia señala, críticamente, las insuficiencias y debilidades que afectan a la mayoría de los estudios constitucionalistas y explica que éstos son incapaces de explorar y asumir sus propias bases antropológicas y éticas.

El autor explica que la teoría de los derechos humanos ha sido —al menos hasta el momento actual, en el cual ha iniciado un proceso de escisión teórica y práctica— una realidad inescindible del constitucionalismo, y que, a su vez, el constitucionalismo depende del despliegue histórico del Estado Moderno.

Después de caracterizar rápida pero significativamente el racionalismo geométrico del proyecto constitucionalista, Segovia lo vincula a la formación y desarrollo del Estado Moderno, que se constituye en una *unidad iuscéntrica*. Señala agudamente el papel de la secularización en este proceso, en el que una ley natural de bases racionalistas y abstractas reemplaza a la tradición, las leyes y costumbres del antiguo derecho cristiano. Esta tarea de centralización/concentración del poder en el Estado y de desintegración/eliminación de las antiguas instituciones del viejo orden político y social requiere la invención de una identidad en favor de la cual el Estado pueda legitimar su acción, un *pendant* simétrico al Estado: el *individuo*.

Esta nueva operación es, como cabe esperarse, una composición ideológica a partir de la abstracción de unos pocos caracteres antropológicos. La naturaleza humana pierde así su inmutabilidad, su fijeza propia: una naturaleza humana que se revela como puro artificio o plasticidad podrá ser sometida a cualquier variación y acoger o tolerar cualquier experimentación social.

Segovia prosigue su exposición adoptando una perspectiva histórica, que inicia con el estudio de los derechos humanos en la época del constitucionalis-

mo liberal, continúa con la fase inaugurada con el Estado Social y, posteriormente, con el Estado de Bienestar, y concluye con la emancipación de la doctrina de los derechos humanos de sus fundamentos constitucionales. Apoyado en abundantes y valiosas referencias a textos constitucionales de todo el mundo, no solamente muestra el crecimiento inflacionario de los derechos humanos, sino que también deja al descubierto la contraparte y el verdadero origen de esta secuela de graciosas concesiones al individuo: el constante e implacable avance del Estado sobre las relaciones sociales y los “mundos de la vida”.

Valiéndose de la doctrina de los derechos humanos, el Estado ha llevado a cabo su propósito de colonización progresiva de la sociedad: aliado a su propia invención —el individuo— ha socavado sin prisa, pero sin pausa, las formas de comunidad y asociación que se resistían a su embate: las instituciones, costumbres, hábitos y tradiciones que no respondían a su concepción centrípeta y totalizante. Desde el garantismo liberal al asistencialismo social del *Welfare State*, el Estado Moderno ha empleado el ideal emancipatorio del individualismo, el principio del *self ownership*, de la autocreación y la autorrealización del individuo para justificar su crecimiento.

Pero esta plasticidad ilimitada de la naturaleza humana ha dado lugar a una nueva generación de reclamos revestidos de la sacrosanta categoría de derechos humanos. Las declaraciones internacionales a partir de la segunda posguerra son un hito fundamental en la autonomización de la doctrina de los derechos humanos, que han terminado por desbordar y superar al constitucionalismo y amenazar la unidad sobre la que se apoya el Estado moderno.

La exaltación de la diferencia y la diversidad, fundamento común de los derechos humanos de última generación, se convierte así en una amenaza contra la institución que le ha dado origen y alimentado su crecimiento. A su vez, la propia doctrina de los derechos humanos comienza a revelar abiertamente la *magra humanidad* sobre la que se constituye. La naturaleza humana que soporta a los derechos humanos es, en realidad, una pura ausencia, y Segovia lo muestra de forma contundente.

Héctor Ghiretti